



Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2019-MPY

Yungay, **11 FEB. 2019**

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 225-2018-MPY/ST-PAD, de fecha 27 de diciembre del 2018, mediante el cual el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Autonomía

Según el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, señala que las Municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

SEGUNDO: Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

Conforme lo prevé el numeral 93.1) del Artículo 93º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia, a:

- a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
- b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
- c) En el caso de la sanción de destitución, el Jefe de Recursos Humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

Asimismo, el numeral 93.4) del Artículo 93º del mencionado Reglamento, en el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.

De igual forma, el numeral 93.5) de la invocada, señala que, en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una comisión para sancionar.

TERCERO: Contenido del acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Tal como lo preceptúa el Artículo 107º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener:

- a) La identificación del servidor civil.
- b) La imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta.
- c) La norma jurídica presuntamente vulnerada.
- d) La medida cautelar, en caso corresponda.
- e) La sanción que correspondería a la falta imputada.
- f) El plazo para presentar el descargo.
- g) Los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento.
- h) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
- i) La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.

El acto de inicio deberá notificarse al servidor civil dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El incumplimiento del plazo indicado no genera la prescripción o caducidad de la acción disciplinaria.

El acto de inicio con que se imputan los cargos deberá ser acompañado de los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y no es impugnabile.

CUARTO: Identificación del servidor civil

En el presente caso, conforme al Informe de Precalificación Nº 225-2018-MPY/ST-PAD, del Secretario Técnico del PAD, la investigación administrativa está dirigido contra la persona de GODOFREDO WENCESLAO BARROSO MORENO, Gerente de Asesoría Jurídica, quien en adición a sus funciones desempeñó el cargo de Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, designado bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Conforme lo señala el numeral 19.1) del ítem 19) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, para efectos del PAD, **se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la LSC y en la LMEP**, inclusive para los regímenes distintos al de la LSC, con las exclusiones señaladas en el primer párrafo del numeral 4.1 de la presente Directiva. Estas disposiciones se dictan en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 57º de la LSC y rigen de igual manera para los ex funcionarios.

Tal como aparece en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad, el cargo estructural de Gerente de Asesoría Jurídica, tiene la clasificación de Empleado de Confianza (EC), conforme lo indica el Artículo 4º numeral 2) de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público; siendo así, aquél no tiene la condición de funcionario.

QUINTO: Imputación de la falta (descripción de los hechos que configurarían la falta)

- a) Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1029-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de servidores y Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Gerente de Desarrollo Social, Gerente de Administración y Finanzas, para la reposición de los bienes que presuntamente serían responsables administrativamente, de la ocurrencia de daños vandálicos en la Plaza de Armas, mediante el hurto agravado y daños calificados contra los bienes de uso público. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. Nº 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.

- b) Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1030-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que han permitido la prescripción de la acción administrativa declarada mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 0069-2016-MPY, de fecha 09 de febrero del 2016. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. Nº 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- c) Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1031-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Miguel Jesús Milla de León Apestequi, ex Jefe de la División de Equipo Mecánico, que presuntamente habría desaparecido el expediente técnico del mantenimiento y reparación de las camionetas 4x4 de la Municipalidad Provincial de Yungay. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. Nº 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- d) Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1032-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores del área usuaria que no habrían cumplido con otorgar conformidad del servicio dentro del plazo de 10 días calendarios, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y otras faltas. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. Nº 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- e) Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1033-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del Jefe de la División de Equipo Mecánico que habría alterado el horario del recolector de residuos sólidos establecido por la División de Gestión Ambiental. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. Nº 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- f) Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1034-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del ex Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, de acuerdo a lo vertido en el Informe N° 353-2015-MPY/06.44 emitido por la señora Consuelo Romero Terrazas, Jefa de la Unidad de Logística y Adquisiciones. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

- g) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1035-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que han incumplido los plazos establecidos en el TUPA. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- h) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1036-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que ocasionaron la reversión del presupuesto al tesoro público, de los recursos asignados al programa por la fuente de financiamiento R.O (00) que figuran como saldos no devengados la suma S/ 88,095.40 soles, y referente a la fuente de financiamiento (13) de los S/ 122,864.00 soles, existiendo una diferencia de S/ 178,980.00 soles; y en cuanto al programa PANTB en la fuente de financiamiento (00) figura como saldo no devengado la suma de S/ 2,357.50 soles . Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- i) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1037-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores, de acuerdo a la solicitud de investigación de presunto hecho irregular o presunto delito presentado por el recurrente Magno Jesús Alva Shilta, mediante el Expediente Administrativo N° 00007132-2015-MPY/TD de fecha 31 de agosto del 2015. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- j) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1038-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que no brindaron respuesta oportuna a la solicitud de ampliación de plazo formulado por el consultor dentro de los 10 días hábiles que debió pronunciarse la entidad, el mismo que permitió su aprobación. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

- k) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1039-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del ex servidor Romario Ingar Cadillo Regalado, Jefe de la División de Programas Sociales, quien en forma reiterativa no cumple con remitir documentación solicitada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay . Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- l) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1040-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios o servidores que, por su inacción, la Municipalidad no cumplió con la Meta 09 "Formulación y ejecución de las actividades del Plan Local de Seguridad Ciudadana articulado al Programa Presupuestal 0030 (Programa de Incentivos para la mejora de la Gestión Municipal del año 2017)". Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- m) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1041-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que han permitido la prescripción de la acción administrativa declarada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0146-2017-MPY, de fecha 13 de marzo del 2017. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- n) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1042-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que han permitido la prescripción de la acción administrativa declarada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0067-2017-MPY, de fecha 09 de febrero del 2016. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- o) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1043-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que han permitido la prescripción de la acción administrativa declarada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0805-2016-MPY, de fecha 30 de diciembre del 2016. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

- p) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1044-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios o servidores que han intervenido en la ejecución irregular de la actividad: "Mantenimiento de la Infraestructura Vial de la Ciudad de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash". Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97° del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- q) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1045-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Mauro Alejandro De La Cruz Torres, trabajador del Campo Santo, porque presuntamente habría incurrido en faltas administrativas tipificada en el literal a) y h) de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, la que establece que todo empleado está sujeto, entre otras, a las siguientes obligaciones: cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97° del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- r) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1046-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Jaime Rober Bedón Cochachin por haber faltado más de 12 días consecutivos a su centro de trabajo de manera injustificada. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97° del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- s) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1048-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores y funcionarios que presuntamente tienen responsabilidad sobre la obra: "Creación del Centro Deportivo y Recreativo del Centro Poblado de Tumpa, Distrito y Provincia de Yungay – Ancash". Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97° del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- t) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1049-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos descritos en el Memorando N° 191-2015-MPY/02.20, de fecha 24 de febrero del 2015, emitido por el Gerente Municipal. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97° del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

- u) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1050-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos descritos en el Informe N° 0114-2015-MPY/06.41, de fecha 13 de marzo del 2015, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe Legal N° 040-2015-MPY/ALE de fecha 18 de marzo del 2015, emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Yungay; Memorando N° 191-2015/MPY/02.20, de fecha 24 de febrero del 2015, emitido por el Gerente Municipal; Informe N° 003-2015-MPY/MFMS/A.E, de fecha 16 de abril del 2015, emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Yungay, sobre incumplimiento de deberes del servidor Pedro Fausto Roque Solis. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- v) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1051-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Pedro Fausto Roque Solis, Richard Orlando Asis Oroya, Yony Artemio Avelino León, Martín Aurelio Andagua Agama, Rigoberto Froilan Morales Broncano, por presuntamente incumplir los deberes que impone el servicio público y la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionados con sus labores de policía municipal, tipificados en el Artículo 28º, literal a) y b) del Decreto Legislativo N° 276. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- w) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1052-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el funcionario o servidor que presuntamente habría incumplido la Ley de Procedimientos Administrativos. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- x) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1053-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la funcionaria que presuntamente habría incumplido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- y) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1054-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y/o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

servidores del área usuaria que no habrían cumplido con otorgar conformidad del servicio dentro del plazo de 10 días calendarios, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97° del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

- z) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1055-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local que habrían retrasado el trámite de los expedientes, sin observar los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97° del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- aa) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1056-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que presuntamente habrían demorado injustificadamente la entrega de documentación a la Especialista de Control Patrimonial y sobre la inactividad de la Comisión de Inventario. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97° del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- bb) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1057-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que habrían perdido los antecedentes de la Resolución de Alcaldía N° 240-2014-MPY/A, de fecha 27 de octubre del 2014. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97° del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- cc) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1058-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que habrían realizado actos contrarios al Código de Ética de la Función Pública. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97° del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- dd) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1059-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que habrían omitido el envío de los formatos PCA-T-CP, PCA-T-HA, PCA-T-PANTBC y PCA-T-AT, correspondiente al I y II trimestre del año 2015 y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

a la actualización de los formatos de información general, los mismos que debieron ser enviados a través del sistema web mochica - PCA. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. Nº 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.

- ee) Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1060-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el ex Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones por la presunta falta de incumplimiento de funciones. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. Nº 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- ff) Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1061-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto al Informe de Auditoria Nº 007-2010-2-0346 Examen Especial al Programa de Vaso de Leche periodo 2009, que indica que la Empresa SILMARC E.I.R.L, proveedora de hojuelas de quinua y avena pre cocidas enriquecidas con vitaminas y minerales CAMULAC no se le descontó el 10% de las garantías de fiel cumplimiento en los plazos establecidos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 5,134.39 soles. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. Nº 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- gg) Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1062-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que incumplieron sus funciones del registro del módulo web de revaluación de edificios y terrenos correspondiente al I Semestre, establecido en la Directiva Nº 002-2014-EF/51.01. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. Nº 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- hh) Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1063-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la presunta falta de incumplimiento de funciones el mismo que es comunicado mediante Oficio Nº 0173-2015-MPY/OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional que comunica el resultado de la revisión de la información sobre "Seguimiento a modificaciones presupuestales efectuadas por la Entidad". Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. Nº 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- ii) Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1064-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y/o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

servidores que no han concluido con el proceso de saneamiento contable. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. Nº 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.

- jj) Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1065-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que ha dejado registrar el ingreso y salida a personal que no tiene vínculo laboral con la entidad, así como no comunicar de manera oportuna al personal que hagan entrega de cargo. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. Nº 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- kk) Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1066-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que hicieron incurrir en error en el proceso de la obra: "Creación del Local Multiusos en el Centro Poblado de Yanamito, Distrito de Mancos, Provincia de Yungay – Ancash". Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. Nº 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- ll) Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1067-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el ex servidor Roger Benito Sánchez Montero, en mérito a una queja funcional interpuesta por el administrado Julio Jhon Diaz Cochachin. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. Nº 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- mm) Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1068-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos descritos en el Informe Nº 114-2017-MPY/06.40, de fecha 09 de junio del 2017, e informe Nº 144-2017-MPY/06.40, de fecha 24 de julio del 2017. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. Nº 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- nn) Mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 1070-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos descritos en la Resolución de Gerencia Municipal Nº 0784-2016-MPY, de fecha 27 de diciembre del 2016. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. Nº 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

- oo) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1071-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos descritos en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0066-2016-MPY, de fecha 09 de febrero del 2016. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- pp) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1072-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos descritos en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0064-2016-MPY, de fecha 09 de febrero del 2016. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- qq) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1073-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos descritos en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0783-2016-MPY, de fecha 27 de diciembre del 2016. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- rr) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1074-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra servidores y Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Gerente de Desarrollo Social, Gerente de Administración y Finanzas, para la reposición de los bienes que presuntamente serían responsables administrativamente, de la ocurrencia de daños vandálicos en la Plaza de Armas, mediante el hurto agravado y daños calificados contra los bienes de uso público. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- ss) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1126-2018-MPY, de fecha 21 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos descritos en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0068-2016-MPY, de fecha 09 de febrero del 2016. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- tt) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1127-2018-MPY, de fecha 21 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos descritos en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0107-2016-MPY, de fecha 24 de febrero del 2016. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

- uu) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1128-2018-MPY, de fecha 21 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal, en el Artículo Primero, resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos descritos en el Oficio N° 92-2010-MPY/OCI, de fecha 16 de julio del 2010. Al haber vencido el plazo previsto en el Artículo 97º del D. S. N° 040-2015-PCM, concordante con el numeral 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Es evidente que el ex Secretario Técnico del PAD, ha tenido en su poder la documentación señalada en los referidos actos administrativos, desde su designación hasta el 12 de junio del 2018, fecha en que remite los actuados a la informante, la misma que, recomienda al Gerente Municipal se declare prescrita de oficio el inicio del PAD, es decir, que las investigaciones han estado paralizadas por más de tres (3) años, lo cual evidencia negligencia en el desempeño de las funciones, las mismas que están señaladas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", permitiendo que prescriba la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, es decir la entidad no podrá sancionar al servidor que incurrió en falta administrativa pasible de sanción.

En efecto, claro está que el investigado ha incumplido con las funciones señaladas en el numeral 8.2) del ítem 8) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siendo estas las siguientes:

- Literal b).- Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- Literal d).- Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.
- Literal f).- Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.
- Literal k).- Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Además, conforme lo precisa el numeral 8.1) segundo párrafo del ítem 8) de la referida Directiva, el Secretario Técnico tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

Finalmente, así como se presentan los hechos, preliminarmente se colige la existencia de indicios razonables de la comisión de faltas disciplinarias pasibles de sanción administrativa, por lo que corresponde la apertura de proceso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

conforme a ley, a fin de establecer el grado de responsabilidad y participación del investigado, así como la sanción a aplicársele o en su defecto la absolución.

SEXTO: Norma jurídica presuntamente vulnerada

Los hechos descritos en el párrafo anterior, vulneran las siguientes normas jurídicas:

- 1) Artículo 39º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
 - Literal a).- Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
 - Literal b).- Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.

- 2) Artículo 156º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.- Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39º de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:
 - Literal a).- Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno conocimiento de la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.

- 3) Estando al incumplimiento de las obligaciones precisadas en los numerales anteriores, es evidente que aquella, ha incurrido en las faltas de carácter disciplinario, siguientes:
Artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- *Son faltas de carácter disciplinario que, según la gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*
 - Literal a).- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
 - Literal d).- La negligencia en el desempeño de las funciones.

SEPTIMO: Medida cautelar

En el presente caso, estando a los cargos atribuidos al investigado, por ahora no amerita dictar ninguna de las medidas cautelares previstas en el Artículo 96º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y Artículo 108º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

OCTAVO: Sanción que correspondería a la falta imputada

Conforme a lo opinado por el Secretario Técnico del PAD, en su Informe de Precalificación N° 225-2018-MPY/ST-PAD, la sanción que le correspondería al investigado es de amonestación escrita, prevista en el Artículo 88º literal a) y 89º parte pertinente de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y Artículos 93º numeral 93.1) literal a) y 102º parte pertinente del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

- Artículo 88º literal a) de la Ley del Servicio Civil.- Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: Amonestación escrita.
- Artículo 89º de la Ley del Servicio Civil.- (...). Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

- Artículo 93º numeral 93.1) literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.- En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
- Artículo 102º parte pertinente del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.- Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el Artículo 88º de la Ley: (...), amonestación escrita, (...).

NOVENO: Plazo para presentar el descargo

Conforme lo prevé el numeral 93.1) del Artículo 93º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea convenientes para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto. (...).

Asimismo, el literal a) del Artículo 106º del Reglamento de la Ley del Servicio civil, respecto a la fase instructiva, refiere que se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.

DÉCIMO: Derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento

Son derechos, obligaciones e impedimentos del servidor civil en el trámite del procedimiento:

- 1) Artículo 96º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil
 - Numeral 96.1).- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
 - Numeral 96.2).- Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153º del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles.

Tal como lo señala el primer párrafo del Artículo 111º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente.

Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa, conforme lo prescribe el segundo párrafo - *parte pertinente*- del articulado en comento.

DÉCIMO PRIMERO: Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos que dan origen a la presente investigación son:

- 1) Resolución de Gerencia Municipal N° 1029-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 2) Resolución de Gerencia Municipal N° 1030-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

- 3) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1031-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 4) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1032-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 5) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1033-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 6) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1034-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 7) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1035-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 8) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1036-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 9) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1037-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 10) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1038-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 11) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1039-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 12) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1040-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 13) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1041-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 14) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1042-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 15) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1043-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 16) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1044-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 17) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1045-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 18) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1046-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 19) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1048-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 20) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1049-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 21) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1050-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 22) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1051-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 23) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1052-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 24) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1053-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 25) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1054-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 26) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1055-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 27) Resolución de Gerencia Municipal Nº 1056-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

- 28) Resolución de Gerencia Municipal N° 1057-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 29) Resolución de Gerencia Municipal N° 1058-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 30) Resolución de Gerencia Municipal N° 1059-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 31) Resolución de Gerencia Municipal N° 1060-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 32) Resolución de Gerencia Municipal N° 1061-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 33) Resolución de Gerencia Municipal N° 1062-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 34) Resolución de Gerencia Municipal N° 1063-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 35) Resolución de Gerencia Municipal N° 1064-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 36) Resolución de Gerencia Municipal N° 1065-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 37) Resolución de Gerencia Municipal N° 1066-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 38) Resolución de Gerencia Municipal N° 1067-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 39) Resolución de Gerencia Municipal N° 1068-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 40) Resolución de Gerencia Municipal N° 1070-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 41) Resolución de Gerencia Municipal N° 1071-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 42) Resolución de Gerencia Municipal N° 1072-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 43) Resolución de Gerencia Municipal N° 1073-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 44) Resolución de Gerencia Municipal N° 1074-2018-MPY, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 45) Resolución de Gerencia Municipal N° 1126-2018-MPY, de fecha 21 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 46) Resolución de Gerencia Municipal N° 1127-2018-MPY, de fecha 21 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.
- 47) Resolución de Gerencia Municipal N° 1128-2018-MPY, de fecha 21 de diciembre del 2018, emitido por el Gerente Municipal.



DÉCIMO SEGUNDO: Autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos

Conforme lo señala el segundo párrafo del Artículo 111º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor investigado puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. En el presente caso, el investigado deberá presentar su descargo ante la Gerencia Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Estando a los argumentos expuestos, con la facultad conferida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el investigado **GODOFREDO WENCESLAO BARROSO MORENO**, Gerente de Asesoría Jurídica, quien en adición a sus funciones desempeñó el cargo de ex Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, servidor civil que no tiene la condición de funcionario, designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dependiente jerárquicamente de la Gerencia Municipal, por la presunta comisión de las faltas administrativas previstas en los literales a) y d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR al investigado, el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo y adjunte las pruebas que crea conveniente a su defensa, respecto a los cargos y faltas atribuidas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el investigado presente su descargo ante la Gerencia Municipal, en el horario de atención al público.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNÍQUESE al investigado que podrá acceder a la información del expediente en la Oficina de Gerencia Municipal, en el horario de atención al público, conforme lo señala los numerales 160.1)¹ y 160.2)² del Artículo 160° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al investigado, en el modo y forma de ley, para que haga valer su derecho conforme convenga.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY

Elber J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL

¹ Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contienen, previo pago del costo de las mismas. (...). (sic)

² El pedido de acceso podrá hacerse verbalmente y se concede de inmediato, sin necesidad de resolución expresa, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la unidad de recepción documental. (sic)